



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA  
DEMANDADO: EMSSANAR SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00423-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1500  
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º 1456 del 31 de agosto de 2023 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que el mandatario judicial de la parte accionante no enmendó la falencia anotada en el numeral 5 de la providencia en mención, pues se limitó a transcribir el contenido de normas, sin realizar ningún tipo de adecuación a cada caso en concreto.

De otro lado, el apoderado judicial por activa tampoco corrigió el error anotado en el numeral 6, pues se abstuvo de relacionar de manera individualizada cada uno de los medios de prueba allegados, conforme fue requerido por el despacho.

Del mismo modo, omitió subsanar la falencia anotada en el numeral 7, pues no aportó su dirección de notificación física ni su número de teléfono, aunado a ello, el correo electrónico referido no corresponde a la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º 1456 del 31 de agosto de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 137 del día de hoy 8 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d96218adcea33adfb4a3a6fa2eab89b6b5c3726092506e4751c4dfddfa61076**

Documento generado en 07/09/2023 04:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante impetró recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA  
EJECUTADA: DORA ELISA CALLE ORTIZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1495  
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila impetró recurso de reposición en contra del auto N.º1450 del 31 de agosto de 2023, en el que se ordenó librar mandamiento de pago en contra de Dora Elisa Calle Ortiz, por las sumas de \$6.502.461,71 por concepto de honorarios profesionales causados sobre el valor de \$21.674.872,35 reconocido mediante el acto administrativo RDP 010003 del 22 de abril de 2020 y \$66.938,60 por concepto de honorarios profesionales, causados sobre el valor de \$223.128,67 reconocido mediante el acto administrativo SFO 001298 del 15 de septiembre de 2021 y se negó la ejecución de impuestos e intereses moratorios.

Al respecto, el mandatario judicial pretende que se reponga la actuación prenombrada, en el sentido de ordenar el pago del impuesto del IVA sobre las sumas causadas por concepto de honorarios, teniendo en cuenta que está inscrito como agente retenedor del impuesto a la venta; para probar su afirmación, allegó copia del RUT, documento en el que se consignan las siguientes responsabilidades, calidades y atributos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
53. Código	5	7	1	4	2	2	3	7	4	8						
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario																
07- Retención en la fuente a título de renta																
14- Informante de exógena																
22- Obligado a cumplir deberes formales a																
37- Obligado a Facturar Electrónicamente																
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA																

De otro lado, el memorialista pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta que se trata del impago de una obligación surgida en el marco de un contrato civil, por lo que, a su juicio, es válido imponer el pago de los intereses resarcitorios de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Frente al recurso de reposición interpuesto, debe advertirse que resulta admisible teniendo en cuenta el contenido del artículo 63 del CPTSS, ya que fue impetrado contra un auto interlocutorio y fue formulado de manera oportuna, en tal sentido se procederá a estudiar el contenido de la inconformidad.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En primera medida, respecto de la censura relativa a la exigibilidad del impuesto al valor agregado IVA, advierte el despacho que le asiste razón al mandatario judicial en su súplica, teniendo en cuenta que logró acreditar que es responsable del impuesto sobre las ventas y se encuentra obligado a facturar electrónicamente, documento que debió presentar incorporado al título complejo y solo lo aporta con el presente recurso. Se advierte que no es responsabilidad del despacho corregir las actuaciones de las partes o complementarlas y por ello, deben asumir las cargas procesales que se ciernen sobre sus hombros. Pese a lo anterior, se repondrá la providencia precedente y se procederá a librar el mandamiento de pago en tal sentido.

Ahora bien, respecto de la condena de intereses moratorios debe advertirse que se trata de un proceso de naturaleza ejecutiva, que debe tener obligaciones claras, expresas y exigibles y tienen como fundamento un título base de recaudo, el cual debe contener todos los rubros que se pretenden perseguir.

En ese orden de ideas, debe precisarse que no se trata de un proceso donde se declaran derechos, en los cuales se pueden revisar pretensiones accesorias como intereses, por el contrario, se trata de un proceso de ejecución donde se debe partir del título ejecutivo, el cual no entraña ningún tipo de tasa de interés o rubro diferente al monto de los honorarios del profesional del derecho. Por tal motivo, se concluye que no son de recibo para este juzgador los reproches esbozados por el ejecutante frente a dicho aspecto y, en razón a ello, su solicitud será despachada desfavorablemente.

Finalmente, frente al recurso de apelación impetrado por el ejecutante, debe precisarse que el artículo 65 del CPTSS, regula lo atinente a dicho recurso; señala expresamente: «*son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia***» (negrita fuera de texto original), en ese entendido, teniendo en cuenta que el presente trámite se enmarca en un proceso de única instancia, las decisiones que se adopten no son susceptibles del recurso de alzada lo que deriva en la improcedencia de la petición.

Por lo anterior, el juzgado

### DISPONE

PRIMERO: Reponer para modificar parcialmente el auto interlocutorio N.º1450 del 31 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Modificar el numeral primero del auto interlocutorio N.º1450 del 31 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la señora Dora Elisa Calle Ortiz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:*

- a) La suma de \$6.502.461,71 por concepto de honorarios profesionales de abogado, causados sobre el valor de \$21.674.872,35 reconocido mediante el acto administrativo RDP 010003 del 22 de abril de 2020.
- b) La suma de \$1.235.467,72 por concepto de impuesto de IVA (19%) gravado sobre la suma de \$21.674.872,35
- c) La suma de \$66.938,60 por concepto de honorarios profesionales de abogado, causados sobre el valor de \$223.128,67 reconocido mediante

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*el acto administrativo SFO 001298 del 15 de septiembre de 2021.*

d) *La suma de \$12.718,33 por concepto de impuesto de IVA (19) gravado sobre la suma de \$66.938,60*

TERCERO: Modificar el numeral segundo del auto interlocutorio N.º1450 del 31 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*SEGUNDO: Negar por improcedente la ejecución de intereses moratorios conforme lo expuesto en la parte motiva.*

CUARTO: Rechazar, por improcedente, el recurso de apelación formulado por la parte activa.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º137 del día de hoy 8 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977d17eb3215eac4a6664969db2fb607b8cac30c2faaab9c6c6b3395fdeb2612**

Documento generado en 07/09/2023 02:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR SA  
EJECUTADO: ITSF SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00219-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$300.000</u>
TOTAL	\$300.000

SON: Trescientos mil pesos MCTE

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada las partes. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: ITSF SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1497  
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por las partes, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 7 de septiembre de 2023 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	7/09/2023
Interés de mora anual	40,05%
Interés de mora mensual	0,001094262

GIADA DOTTI AYALA				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2019	560.000,00	1367,00	837.679,67	1.397.679,67
31/12/2019	560.000,00	1336,00	818.683,28	1.378.683,28
31/01/2020	560.000,00	1305,00	799.686,89	1.359.686,89
29/02/2020	560.000,00	1276,00	781.916,07	1.341.916,07
31/03/2020	560.000,00	402,00	246.340,33	806.340,33
30/04/2020	560.000,00	402,00	246.340,33	806.340,33
31/05/2020	560.000,00	402,00	246.340,33	806.340,33
30/06/2020	560.000,00	402,00	246.340,33	806.340,33
	<b>4.480.000,00</b>		<b>4.223.327,21</b>	<b>8.703.327,21</b>

GIADA DOTTI AYALA - FONDO SOLIDARIDAD				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2019	35.000,00	1367,00	52.354,98	87.354,98
31/12/2019	35.000,00	1336,00	51.167,70	86.167,70
	<b>70.000,00</b>		<b>103.522,68</b>	<b>173.522,68</b>

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	4.550.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 7/9/23	4.326.850
TOTAL CRÉDITO	8.876.850



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

*Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

*g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al período de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)*

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos M/CTE (\$8.876.850).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 137 del día de hoy 8 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353cf7f3acb7726287fd9fd15fb5b8e7bd740d1f55c84aacd837ff95920c3346**

Documento generado en 07/09/2023 02:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ANDRÉS FELIPE TORO VALENCIA  
EJECUTADO: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00978-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1498  
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Ever Dorian Martínez Ortiz, en calidad de apoderado judicial del señor Andrés Felipe Toro Valencia, radicó memorial en el que solicita el embargo y retención de los dineros, de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren depositados en las entidades financieras Banco Agrario, Banco de La Mujer, Banco Popular, Banco Sudameris, Bancamía y Banco Coomeva.

Al respecto, se advierte que mediante auto N.º 2278 del 1.º de diciembre de 2022, esta oficina judicial decretó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las entidades Banco Agrario de Colombia, Banco Mundo Mujer y Banco Popular; dicha orden fue comunicada a dichas entidades financieras mediante oficio N.º 233 del 5 de diciembre del mismo año. Asimismo, se observa que solo el Banco Popular se pronunció respecto de la medida cautelar e informó que la ejecutada Surcolombiana de Seguridad LTDA no posee ningún vínculo con esa entidad. Por lo anterior, se requerirá al Banco Agrario de Colombia y Banco Mundo Mujer para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por esta oficina judicial.

En virtud de lo anterior, se accederá a decretar la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, pero únicamente, respecto de los dineros que la parte pasiva posea en las entidades financieras Banco Sudameris, Bancamía y Banco Coomeva.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Banco Agrario de Colombia y Banco Mundo Mujer, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 2278 del 1.º de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Surcolombiana de Seguridad LTDA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras Banco Sudameris, Bancamía y Banco Coomeva.

TERCERO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de veintitrés millones doscientos veintisiete mil ochocientos treinta y siete pesos con veintiún centavos M/CTE (\$23.227.837,21).

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 137 del día de hoy 8 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6fdb148944eb151263eaea55ca55399b7ebf58695352d0743a23d1bbabfc7**

Documento generado en 07/09/2023 02:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089